

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2978

De Actualidad

Más sobre el concurso de traslado.— Sigue siendo tema preferente de actualidad el concurso general de traslado. Una de las instrucciones de la convocatoria más discutidas es la 14, que dice: «Durante el proceso del concurso y *hasta tanto que se publique la propuesta provisional* no se admitirán renunciaciones ni modificaciones en ningún sentido de lo ya solicitado»...

Las palabras subrayadas parecen indicar que so'amente dejarán de admitirse renunciaciones antes de publicar la propuesta provisional; pero ¿y después?

El artículo 25 del Real decreto de 25 de agosto de 1911 consigna textualmente: «Las Escuelas obtenidas por virtud de los concursos de traslado, no podrán renunciarse, perdiendo los nombrados, en caso de no tomar posesión, el lugar que ocupen en el Escalafón general, y siendo baja, por tanto, en el Magisterio por renuncia.»

Pero la Real orden de 3 de febrero de 1913 aclaró con aplicación al concurso anterior la doctrina legal vigente en los siguientes términos: «Recibidas en este Ministerio numerosas instancias de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que figuran en el concurso general de traslado actualmente en tramitación, en solicitud de que se les admita la renuncia de las vacantes que pidieron en el mismo, *y no conteniendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, orgánico de estos concursos, precepto alguno que prohíba la admisión de renunciaciones antes de la adjudicación*, puesto que el artículo 25 del mismo sólo dice que no podrá renunciarse las Escuelas obtenidas, sin referirse concretamente a las propuestas parciales ni a la general anteriores a la adjudicación de vacantes.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta esta circunstancia reglamentaria

y en atención a las incidencias y dilaciones de este concurso, motivadas por la implantación de la reforma general de aplicación del Escalafón, ha resuelto:

1.º Que se admitan las renunciaciones ya presentadas de vacantes solicitadas en el concurso general de traslado que actualmente se tramita.

2.º Que asimismo sean admitidas las que se reciban dentro del plazo de reclamaciones a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

3.º Que no se cursen aquellas que puedan implicar alteración del orden de preferencia de Escuelas que primeramente, y en uso de su derecho, señalaron los aspirantes; y

4.º Que cuantas renunciaciones se reciban en este Ministerio después del término de reclamaciones, se declaren sin curso, para poder ultimar con base cierta el concurso y dar aplicación completa al artículo 25 del Reglamento.»

Y como los mismos fundamentos que inspiraron esta Real orden existirán en la tramitación y resolución del actual concurso, resulta que después de publicada la propuesta provisional y durante el plazo de reclamaciones, deben admitirse las renunciaciones de vacantes que se hayan solicitado, en los términos que prescribe la citada disposición.

¿Vacantes no anunciadas?— Hemos recibido varias cartas de compañeros de provincias quejándose de que no se hayan anunciado ni en la convocatoria del concurso, ni en la rectificación posterior, Escuelas vacantes desde fecha muy anterior al 31 de diciembre del año último.

Aunque los interesados en la publicación de estas vacantes deben haber formulado la denuncia consiguiente, llamamos la atención de las Autoridades a quienes corresponde aplicar el remedio para que, con tiempo suficiente, antes de terminar el plazo de convocatoria, se haga nueva rectificación incluyendo, si como suponemos, existen las plazas vacantes no anunciadas.

Después de escritas estas líneas publica la «Gaceta» nueva rectificación del curso.

Síntoma que debe tenerse en cuenta.—Según nuestras noticias serán muchísimos los Maestros que soliciten las seis plazas de Sección de Graduada de Beneficencia vacantes en Madrid; en cambio, nos dicen que serán también bastantes los Maestros de Madrid correspondientes a las primeras categorías del Escalafón que tratarán de dejar la Corte. Suponemos que pensarán mejorar al emprender un éxodo que llamará la atención de muchos.

Este hecho es síntoma de una grave dolencia que no se ha de curar con las limitaciones del Real decreto de 18 de octubre del año pasado.

Hay que ir de una vez y con entera decisión a corregir la causa del mal, pues si de raíz no se corta, no desaparecerán los temores que movieron al Sr. Ruiz Jiménez a publicar el mencionado Real decreto.

A los que aquí están a disgusto no se les debe obligar a que se queden. Si no emigran a pueblos pequeños, se irán a poblaciones de más de 40.000 almas, pero se irán.

Y en último caso, si se les cierran todas las puertas y tampoco pueden salir por las ventanas, peor, cien veces peor.

REVISTA PEDAGÓGICA EXTRANJERA

La «Scuola Pestalozzi a Zurigo».

(Conclusión).

La institución «Pestalozzi» comprende las seis clases elementales de 6 a 12 años y luego diversos cursos especiales, porque cursado ya los 10 cursos anunciados, la instrucción se divide en diversas secciones para preparar a los alumnos para la Universidad, para la Politecnia o para las Escuelas industriales. En todos los grados de la instrucción pues, siguiendo cuanto sugieren los más insignes pedagogos modernos, se ejercita el trabajo manual educativo. Así los niños aprenden a conocer las letras del alfabeto trabajando con arena y barro preparado, o ya manejando palitos y cartoncitos; los mayores bajo la guía del instructor profesional, construyen instrumentos de física, aparatos científicos, modelos para lecciones de mecánica, etc.

Para las lecciones de Ciencias y de Lengua, en cambio, los niños que son estudiosos y observan con ojo perspicaz, inteligente y amoroso en sus libres manifestaciones, se les clasifica en secciones según su capacidad individual; tienen también la fortuna de ser tratados sin violencia y con todo respeto en sus fuerzas, inclinaciones y aptitudes naturales, de ser guiados hacia adelante con pasos más o menos lentos, con más o menos frecuentes aplicaciones y repeticiones y en conformidad con su particular naturaleza; y mientras que el niño encontrándose como en familia considera al Profesor como a un hermano mayor, del cual obtiene siempre pronta respuesta, sabio consejo, ayuda eficaz; el docente mismo se siente libre para estudiar a su modo la naturaleza del niño y de aplicar con su talento, sus propias opiniones y experiencia.

Gran cuidado se pone en la cultura del sentido estético, el cual se considera necesario para que la educación sea completa y preciosísima para acrecentar el valor real del educando.

A tal fin, lo bello debe ser esparcido a manos llenas, las aulas escolares fueron ornamentadas de propia mano por renombrados artistas suizos; las lecciones de lengua son dadas por el mismo Director de la Escuela, el Profesor U. Corray, notabilísimo cultivador de la juventud literaria, cuyos libros y revistas dan testimonio de su óptimo gusto literario y artístico, y todo lo que debe ser puesto ante la vista de los niños debe refulgir de belleza, de modo tal, que cada uno la sienta por sí; pero con libertad de espíritu y no por convencional admiración o por homenaje al gusto del Maestro. Mientras, está absolutamente desterrado todo impreso que como dicen allí pueda «asesinar el espíritu».

Se consideran, pues, como verdadero medio de cultura del sentimiento estético, moral y práctico, las representaciones escolares que se dan en el teatrillo anexo a la palestra, en el cual todo habla de la bella actividad de aquel mundo juvenil y da gran placer ver el animado ir y venir, para el buen éxito de las representaciones que son siempre elegidas entre aquellos que con gracia y brío reflejan la verdadera vida, así mientras los muchachos preparan en las oficinas respectivas los escenarios, utensilios y todo lo necesario, las jovencitas ejecutan toda la labor de costura que se requiere, y luego a esas fiestecillas son invitados también los padres; así se tiene ocasión de iluminarlos y de animarlos a

unir sus aspiraciones a las de los Profesores.

No menos provechosa para la cultura en general y para la educación estética en particular, es la biblioteca escolar, rica en variados, elegidos y notables volúmenes, la cual funciona con gran éxito bajo la dirección de un Profesor y de dos Ayudantes, pero los registros y los catálogos por autores y por materias y los respectivos estantes son hechos por los mismos alumnos. Además de las mejores obras originales contiene bellísimas traducciones.

Para la enseñanza de las lenguas vivas, hay Profesores nacionales, así los niños extranjeros no se sienten tan aislados pues, con el sonido de la lengua materna, se hacen más la ilusión de la familia y todos aquéllos que tienen facultad y amor por las lenguas *son dichosos*, porque pueden aprenderla prácticamente conversando con sus compañeros.

También a la educación física se le dedica el mayor cuidado. En la palestra provista de todos los instrumentos de gimnasia moderna, se da desarrollo, energía, gracia y esbeltez al cuerpo de mil maneras siguiendo los métodos de Mensendiek y Daleroze; mientras los juegos en el jardín, las excursiones, los muy variados juegos de «sport», triunfan y alegran el espíritu y el cuerpo, y ejecutados en compañía de los Profesores, se convierten en Escuela de vida familiar y social, siendo estímulo para el trabajo y para el goce en general con provecho de la vida pública.

Dicha Escuela, pues, se abroga con todo derecho el nombre del *gran educador*, porque sigue racionalmente las huellas de él; el cual en virtud de su infinito amor por la juventud, fruto de su verdadera vocación, sabe ejercer tanto ascendiente en sus discípulos de rodear con tanta luz sus ideas, de cuyo nuevo movimiento pedagógico esperamos impacientes el pleno triunfo; por eso el educador mirando siempre en las explicaciones la individualidad, secundando la natural inclinación en la obra, despertando todas las fuerzas latentes, hace al alumno consciente y dueño de sí mismo y lo hace apto para perfeccionar la propia cultura, también fuera de la Escuela y hacerse un miembro siempre más útil en la familia, a la sociedad y a la Patria...

Luisa Moratto.

(Direttrice didattica).

Asociaciones de Maestros

Priego (Cuenca).—Acuerdos de la última sesión:

Ratificación de la designación de nueva Directiva y posesión de la misma.

Aprobación de cuentas presentadas por el Tesorero saliente Sr. Mayordomo, quedando sumamente satisfechos de su gestión así como del Sr. Presidente que también ha cesado.

Que en vista de que la Comisión designada en la Asamblea de diciembre último no ha dado señales de vida hasta la fecha, a pesar de no haber sido aceptadas por la «Nacional» las Bases aprobadas en aquélla, sin que se sepa a que atribuir semejante proceder que no responde ni al entusiasmo que reinó en aquel acto, ni a la promesa formal de los individuos designados de cumplir su misión, con lo que no queda muy bien parada en seriedad, pues han debido hacer públicas, cuando menos, las causas (si las hay) que se opongan a su realización, para que la opinión juzgue a cada uno según sus obras; que pues la «Nacional» no solamente se negó a aceptar las Bases aprobadas, sino hasta a discutir las, con lo que patentizó su desprecio hacia los que intervinieron en la Asamblea; que dicha «Nacional» ha incluido en sus peticiones la de creación de la categoría de 5.000 pesetas, para los privilegiados de siempre, sin tener en cuenta la crítica situación de las últimas categorías cuya petición tuvo su origen en acuerdos tomados en mayo de 1913, por las Asociaciones de Madrid, una de las cuales presidía el señor Aznar y creemos que hoy también; y que por perjudicar a la generalidad de la clase es combatida por todas, según puede verse en los acuerdos de las Asociaciones; que junto con el interés demostrado para las primeras categorías, se observa la indiferencia de los individuos de la «Nacional» hacia las últimas lo cual no sucede con la «Unión Nacional» que cuando pide la hace para todos, y así en 14 de marzo último, presentó dos instancias, una pidiendo se concediese a los ascendidos de 500 o 625 pesetas el derecho a seguir percibiendo las retribuciones, único medio de que el ascenso fuera verdad; otra en que se solicitaba restablecimiento de los concursos rápidos; que las vacantes de 500 pesetas resultantes de dichos concursos se diesen por concurso entre interinos con derecho a ello y que las vacantes de mil pesetas en virtud de la corrida de esca-

las se proveyeren entre Maestros de 625 según determina el Reglamento de 1911, así como las de este sueldo en los de 500, pasando éstas a los interinos, asuntos todos de capital interés, de los cuales para nada se han ocupado los *genuinos representantes del Magisterio*, y que gracias a los trabajos de la «Unión», se hallan resueltos satisfactoriamente unos y otros próximos a ello; esta Asociación parcial, acuerda por unanimidad el ingreso en la «Unión» «por dignidad y por beneficio general de todos» dejando a salvo, los individuos pertenecientes a la Sección de Socorros, estimulando a la Directiva de la misma para que continúe su campaña de reivindicación de los derechos atropellados de sus socios, empleando para ello toda clase de procedimientos legales, incluso el mitin y la manifestación, si fuese preciso.

Que esta parcial persista en los trabajos que viene realizando en contra la creación de nuevas categorías a cuyo fin se firma por la Directiva instancia que será elevada al Excmo. Sr. Ministro y que además se contribuya con diez pesetas a la tirada del folleto que quiere imprimir la «Unión», para repartir con profusión entre Senadores y Diputados con el noble objeto de patentizar la razón y justicia que encierran nuestras peticiones y el egoísmo de otras.

Que desaparezcan los derechos limitados que no tienen otro resultado práctico que la división del Magisterio en casta y que decretado el ingreso por oposición y el sueldo personal no tienen razón de ser, como tampoco las limitaciones de los concursos a cuya supresión total debe irse radicalmente.

Que se remitan estos acuerdos para su mayor publicidad a los Magisterios «*Conquense*», *Español* y «*Leonés*»; a la «*Verdad*» y «*La Mañana*», así como algún otro si se juzga necesario y autorizar al señor Secretario para que lo haga directamente en representación de esta Asociación.

Por A. de la A.—*Angel A. Castilforte del Rincón.*

UNA SUPLICA

La dirigimos muy expresiva y ardiente a todos los muchos compañeros que nos favorecen con trabajos para que sean brevísimos. Lo que puede expresarse en 10 palabras, ¿para qué diluirlo en 100? ¡Latas, no! El ideal sería que ningún trabajo pasara de 100 a 200 palabras. Por

esta falta de concisión nos vemos obligados a retirar trabajos, a extractar otros, etcétera, etc. Pedimos a todos brevedad, para poder complacer a todos. Para llegar a la mayor variedad, procuraremos dar la preferencia a los trabajos más cortos.

Ecos del Magisterio

Por no cumplirse el desdoble.

En el artículo de Actualidad correspondiente al núm. 4.498 de su ilustrado periódico *El Magisterio Español*, demuestra de manera irrefutable el competente e ilustrado compañero D. Gabino Enciso, que los Maestros de provincias tienen cerradas, en muchos años, las puertas del traslado a las Escuelas nacionales de Madrid, como consecuencia de la Real orden de 6 del actual, y en realidad, por no haberse llevado a efecto el desdoble, nada más que «*nominatum*», o sea en el papel.

Y a esto he de añadir yo que los Maestros que vivimos en pueblos y ciudades, no solamente no podemos trasladarnos a las Escuelas de Madrid, por la expresada causa, sino que por idéntica razón o motivo, tampoco pueden hacerlo a Escuelas de ninguna capital de provincia.

Y, con efecto. ¿Se han fijado las autoridades en que las vacantes de Escuelas que hay en las capitales, anunciadas en el actual concurso de traslado, son todas antiguas Auxiliares, y Auxiliares desdobladas y plazas de Maestros de Sección,

Pues, una de dos, o los Maestros que llevamos ya más de 25 años de servicios en una Escuela unitaria de pueblo, que obtuvimos por oposición, tenemos que someternos a ser *Auxiliares*, al cabo de los años mil, con todos los inconvenientes y perjuicios económicos y de otra índole que esto lleva consigo, o hemos de renunciar al traslado a las Escuelas de ninguna capital de provincia, donde nuestros hijos puedan estudiar una modesta carrera que asegure el porvenir de los mismos.

Con la facultad concedida a los Auxiliares y a los desdoblados—si lo estuvieran, que no lo están de hecho en ninguna parte, pues el decreto sobre el desdoble no se ha cumplido—de poderse trasladar, por concursillo, a las Escuelas que vacuen en la misma localidad, nunca ha-

brá vacante una Escuela en ninguna capital de provincia, con perjuicio evidente de derecho de los demás Maestros propietarios.

Para éstos sólo quedarán siempre vacantes las Auxiliares, es decir, el hueso que nadie ha querido, mientras no se lleve a efecto el desdoble. ¿Es esto justo?...

Las autoridades superiores tienen la palabra, cuya atención nos permitimos llamar hoy con todo respeto, dado el interés excepcional que para la mayoría de la clase tiene este asunto.

Enrique Fernández Cantero.

Torredelcampo (Jaén), 30 julio 1914.

A la Unión de interinos.

Supongo estaréis enterado que se pretende suprimir las interinidades y formar un cuerpo de aspirantes a la propiedad para favorecer la enseñanza que tanto se perjudica con el sistema actual de provisión de Escuelas.

Los Maestros interinos de España con derecho reconocido a la propiedad, debemos hacer un esfuerzo a fin de que al dictar tan beneficiosa disposición para la cultura española y el Magisterio, se publique una lista por orden de méritos con todos los interinos, para que, al quedar vacante una Escuela, la ocupe el primer lugar de la referida lista.

Con el proyecto anunciado, se habría conseguido la obra más redentora para la enseñanza y el Magisterio.

La «Unión de interinos» debe nombrar una comisión para que visiten al señor Ministro y Director general, recomendándole la colocación inmediata en las 4.000 Escuelas de ambos sexos vacantes en la actualidad y servidas interinamente.

Si estáis conformes con esta idea hacer un llamamiento a todos cuantos interese, sean socios o no, para contribuir a los gastos.

A vuestro humilde compañero lo tenéis dispuesto para cuanto pueda ser útil.

Pascual Norberto.

Blesa (Teruel).

Mi última palabra.

Con este título nos envía un artículo D. Valentín Anguiano, lamentándose con harta razón de que los Maestros aprobados en las oposiciones restringidas no hayan respondido al llamamiento que les hizo para que nombrando una comisión de entre ellos, gestionara cerca de las Autoridades la consecución de los derechos que antes proponía. No basta, dice, que aisladamente enviemos memo-

riales al Ministro, es menester que vayamos a Madrid y personalmente, cara a cara, exponamos nuestra situación y nuestros deseos. Una visita, donde se puedan deshacer obstáculos y exponer justas razones, vale más que muchas instancias remitidas por correo.

A los Maestros interinos.

No dudando que en toda la nación habrá muchísimos Maestros que teniendo servicios en interinidad anteriores a 1.º de julio de 1911 y que por hallarse separados de la enseñanza u otra infinidad de motivos que se pudieron presentar no se enteraron de la Real orden de 21 de febrero de 1913 por lo cual no habrían solicitado la inclusión en las listas de aspirantes perdiendo por lo tanto el derecho a ingresar por concurso en el Magisterio y con el fin de solicitar de la Dirección general ampliación de dicha Real orden, pues hallándonos con derecho a ingresar en virtud del Real decreto de 25 de agosto de 1911, no es justo que por ignorancia seamos castigados con la exclusión, se ruega que los que se hallen en el caso mencionado los manifiesten al Maestro de Erro (Navarra), por medio de tarjeta postal antes del día 15 de agosto para que una vez reunidas se lleve a efecto la solicitud que considerándola justa espera ser atendida.

Anastasio Azcárate.

A la «Nacional» y a sus socios.

En estos días que se reúnen asociaciones en partidos, provincias y la «Nacional»; todos los socios debemos tener muy en cuenta lo preciso que nos es el que la Sección de Socorros Mutuos se reforme en lo correspondiente a la cantidad que se percibe por cada fallecido, para que esa sea proporcional al tiempo que el socio lo es. Los socios deben tomar muy en consideración este asunto y pedirlo; la «Nacional» más, empezando el estudio de esa proporcionalidad tan justa. Solo esta Asociación será la que no tenga en cuenta el tiempo para el reparto de sus intereses. El factor no puede ser más importante.

También se debe suplicar a la «Nacional» solicite con afán del Gobierno que fije el tanto por ciento que los Maestros deben pagar por consumos y repartos vecinales. Esto está causando muchos disgustos y es arma que a menudo usan en los pueblos, dando lugar a desazones y perjuicios.

Justo Ternero.

La Garrovilla (Badajoz).

Dos preguntas.

Si como se ha afirmado tantas veces por las Autoridades y prensa profesional, cumpliéndose además los preceptos del Reglamento, el Concurso general de traslado anunciado en 11 del corriente mes sólo había de comprender las vacantes producidas hasta 31 de diciembre de 1913, ¿por qué no se eliminan de él, en la rectificación ya publicada, Escuelas que como la de niños de Almudévar y niñas de Salas Bajas, en la provincia de Huesca, vacaron durante el mes de enero último?

¿No es esto restar plazas al concurso venidero, perjudicando a los Maestros que, habiendo ingresado por oposición en mil pesetas desde principio del año actual, se les priva de acudir al presente concurso, a pretexto de que las vacantes son anteriores a su ingreso? Porque de consentirse en él el anuncio de plazas correspondientes a 1914, también debía darse derecho a solicitarlas a los Maestros que en este año van adquiriendo las condiciones exigidas por la ley para concurrir.

A. L.

Protesta.

¿Pero qué hacen la «Nacional», Prensa profesional, Sociedades y Maestros perjudicados cruzados de brazos aguardando que termine el plazo de la convocatoria sin hacer la más enérgica protesta contra la condición tercera del concurso general de traslado?...

Se dice que han desaparecido las limitaciones para solicitar todos los Maestros de las nueve primeras categorías según la condición 2.^a, y en la 3.^a recluye en sus Escuelas sin piedad y con marcada ligereza, a un sinnúmero de Maestros beneméritos. ¿Dónde está dicha desaparición?...

La «Gaceta» del 11, señores Maestros, ha muerto todas las energías y estímulos para el avance de la cultura nacional. Si con tiempo y valentía no protestáis contra la condición 3.^a no tendréis que lamentaros de vuestro infortunio, pero tened en cuenta que aunque vuestros intereses morales y materiales sufran, tendréis que conformaros en los pueblos en que servís, como si fuesen cárceles o destierros, y vosotros habréis contribuido a vuestra desdicha.

Imitad a los obreros y triunfaremos.

Salvador Puig.

Torrente (Valencia).

Sección Oficial

ÍNDICE DE LA «GACETA»

Agosto 1.^o. Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación de la Escuela de niñas instituida por doña Segunda de Echarreta, en Sodupe (Vizcaya).

—Otra anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Fisiología e Higiene y de Patología quirúrgica, operaciones, anatomía topográfica y obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

—Idem íd. al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria antes mencionada.

Subsecretaría.—Rectificando el anuncio publicado en la «Gaceta» de 29 del mes próximo pasado, referente a la subasta para las obras de construcción de un edificio en Logroño, destinado a Escuela de Artes e Industrias.

Agosto 2.—Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante y la de Geografía comercial vacante en la de Cádiz.

Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Geografía comercial, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Cádiz, respectivamente.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular relativa al concurso general de traslado.

—Otra complementaria de las órdenes de esta Dirección general de 6 y 25 de mayo, 2, 4, 12 y 15 de julio, y resolviendo instancia de D. Juan García González, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Las Palmas, solicitando reserva de derechos.

Agosto 3.—Real orden resolviendo instancia de varios Profesores de Escuelas Normales reclamando contra el Escalafón publicado el día 12 de julio de 1913.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

—Otra disponiendo se anuncie a oposi-

ción entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

—Otra nombrando el Tribunal para juzgar la oposición a la Cátedra antes mencionada.

—Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 a D. Eugenio Alvarez Dumont, Profesor especial de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

—Otra ampliando con las que se indican las enseñanzas de la Escuela Industrial de Vigo.

Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Algebra y Cálculo mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

—Idem a oposición en turno de Auxiliares la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

23 FEBRERO.—Auto,

desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal en el pleito promovido a nombre de D. José González Vila contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública, fecha 25 de junio de 1912.

Resultando que por Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de junio de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se impuso a don José González Vila, Maestro de Lama, la pena de un año de suspensión de servicio, con pérdida de sueldo y tiempo, y sin que le sirva de abono el de suspensión de empleo y medio sueldo, decretada por el Rectorado de Santiago:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso administrativo D. José González Vila, representado por el Procurador D. Emilio Leirado, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, fundando su pretensión en que el expediente se ha tramitado sin oír al recurrente:

Resultando que el Fiscal ha alegado como dilatoria la excepción de incompetencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Groizard:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 22 de junio de 1894, en su número segundo:

Considerando que aunque la Sala es incompetente para conocer del fondo de

aquellas resoluciones administrativas, en que se impone a funcionarios públicos correcciones disciplinarias que no impliquen separación definitiva del servicio, es forzoso tener presente que las facultades revisoras inherentes a la jurisdicción contencioso-administrativa se extienden en todo caso, según constante jurisprudencia, a poder examinar si el expediente gubernativo se ha tramitado o no con arreglo al procedimiento fijado por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes para cada caso:

Considerando que alegándose por el recurrente que al tramitarse el expediente que ha motivado este pleito, se han infringido por la Real orden el artículo 170 de la ley de Instrucción pública y los 31 y 32 del Reglamento de 20 de diciembre de 1907, es forzoso a la Sala desestimar la excepción de incompetencia propuesta con el carácter de dilatoria, puesto que aquélla está obligada a examinar si, con efecto, ha existido o no tal infracción de procedimiento.

Se desestima la excepción de incompetencia que, con carácter de dilatoria, ha alegado el Fiscal, y sin perjuicio de que la Sala, al resolver en su día sobre el fondo acuerde lo procedente, vuelvan al Fiscal los autos para que conteste la demanda y publíquese este auto en la «Gaceta de Madrid» e insértese en la *Colección Legislativa*.

Madrid, 23 de febrero de 1914.—*Alfredo Massa, Antonio Marín de la Bárcena, José Bahamonde, Alfredo Zabala, Carlos Groizard.*—Secretario de la Sala, *Domingo Salazar*.

(Gaceta 28 julio).

26 MARZO.—R. O.,

aprobando los Estatutos de la Fundación González-Allende.

Visto el proyecto de Estatutos de la Fundación González-Allende, establecida en Toro (Zamora), elevado a este Ministerio por el Delegado especial D. Leopoldo Palacios en 31 de enero del corriente año, en cumplimiento de la Real orden de 26 de diciembre de 1912, apartado 5.º, en la que se dispuso que la Junta de Patronato, con intervención del citado Delegado, procediera a redactar el oportuno proyecto;

Considerando que se han cumplido la voluntad del fundador y las bases consignadas en la *Memoria* del Delegado, inspiradas también en aquella voluntad, y la necesidad de regularizar definitivamente el funcionamiento normal de la Institución referida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los mencionados Estatutos, y que se requiera a D. Leopoldo Palacios para que presente en este Ministerio un nuevo ejemplar de los mismos que quedará unido al expediente.

De Real orden etc.—Madrid, 26 de marzo de 1914.—*Bergamín*.

Estatutos de la Fundación González-Allende.

Artículo 1.º A los efectos de las Reales órdenes de 7 de junio de 1894, de 16 de julio de 1909 y de 26 de diciembre de 1912, y sometida a las leyes del Reino que reglamenten las Fundaciones benéfico-docentes, se constituye en Toro la de Manuel González-Allende, instituída por este benemérito señor en testamento de 25 de julio de 1847.

Art. 2.º Constituyen los bienes de la fundación:

- 1.º Los capitales funcionales y sus rentas.
- 2.º Las dotaciones o legados que reciba.
- 3.º Las subvenciones que se la concedan.
- 4.º Los ingresos por sus servicios retribuídos.

Art. 3.º La fundación tiene por objeto suministrar la primera enseñanza perfeccionada y completa a un determinado número de niños y de adultos de uno y otro sexo y difundir las luces de la cultura entre el público en general.

Art. 4.º Estas enseñanzas comprenderán:

A) Para los niños:

- 1.º Las concernientes para una refinada educación integral moderna, tanto intelectual como física, moral y estética.
- 2.º Clases graduadas de instrucción primaria completa y cíclica, de párvulos, elementales y superiores.
- 3.º Clases prácticas de iniciación en los oficios que se estimen más útiles en la localidad, particularmente la enseñanza doméstica para las niñas, y la agrícola, comercial e industrial, con particular insistencia en Contabilidad, Idiomas y trabajos de campo, taller y laboratorio para unos y otras.
- 4.º Dibujo.
- 5.º Gimnasia.
- 6.º Música y canto.
- 7.º La organización de juegos, recreos y deportes—entre ellos la natación, el remo y la marcha—y de paseos y excursiones, tanto de diversión como de estudio de la Naturaleza y la vida social, la Historia y el Arte

8.º Clases de guarda en las horas que no haya Escuela o en las fiestas y vacaciones.

9.º Instituciones de solidaridad, tales como Mutualidades y Cooperativas escolares y Asociaciones para diversos fines.

B) Para los adultos:

- 1.º Clases de instrucción primaria, elemental y superior.
- 2.º Clases de Idiomas, Contabilidad y de experiencias prácticas.
- 3.º Cursos breves, y hasta ambulantes de los oficios más usuales.
- 4.º Excursiones y recreos.
- 5.º Fomento del espíritu de solidaridad.

C) Para el público en general:

- 1.º Cursos breves sobre temas de cultura general.
- 2.º Lecturas individuales y colectivas de libros clásicos o de escritos de actualidad.
- 3.º Conferencias o lecciones sueltas.
- 4.º Conciertos y recepciones.
- 5.º Excursiones y deportes.

Art. 5.º La Fundación tendrá la enseñanza religiosa católica, apostólica y romana que prescriben hoy para las Escuelas públicas la Constitución y las leyes. Se prohíbe en ellas toda suerte de propaganda o proselitismo de partido o secta.

Art. 6.º Las Escuelas tendrán siempre una clase de Historia de Toro y de sus instituciones y monumentos.

Art. 7.º En las Escuelas de la Fundación se cuidará especialmente en la limpieza y aseo personal de los niños, para lo cual estará dotada de las instalaciones necesarias.

Art. 8.º La Fundación organizará debidamente los servicios de higiene y sanidad y la inspección médica, que se hará extensiva a la casa de los padres. También dispondrá del conveniente servicio antropométrico.

Art. 9.º La Fundación organizará la conducción a la Escuela, la Cantina y vestuario escolares y hasta los pequeños auxilios para casa de los padres en la medida que lo exijan las necesidades y lo permitan sus recursos. Suministrará gratuitamente los libros y los medios usuales de enseñanza a los niños pobres. Organizará todos los veranos una Colonia de vacaciones, por lo menos. Si las necesidades lo requiriesen, organizará también en la época del año adecuada, una Escuela de bosque.

Art. 10. La enseñanza doméstica se ligará al tratamiento de los niños más pe-

queños, a la Cantina, al vestuario y a las tareas higiénicas y de sanidad.

Art. 11. Los niños tendrán cuatro o cinco clases diarias de media hora, cuarenta y cinco minutos o una hora, separadas entre sí por descansos, a partir de las ocho y media, las nueve o las nueve y media de la mañana, hasta las tres, las cuatro, las cinco o la hora que se señale de la tarde, según las estaciones del año, la edad y las condiciones de los niños y las exigencias pedagógicas y sanitarias de la enseñanza.

Art. 12. Las Escuelas de la Fundación estarán cerradas los domingos, los días festivos, quince días por Navidad, tres días por Carnaval, los días de la Semana Santa y primero de Pascua y los meses de julio y agosto.

Durante estos días o meses de asueto y vacaciones se organizarán fiestas, recreos, excursiones, visitas, etc., etc., y funcionarán las clases de guarda en las medidas compatibles con el descanso de los alumnos y de los Profesores y las necesidades de la enseñanza.

Art. 13. El día 27 de diciembre, aniversario de la muerte de D. Manuel González-Allende, la Junta de Patronos y el Claustro de Profesores organizarán una fiesta que honre la memoria del fundador y mantenga viva la gratitud de cuantos participan en su obra generosa.

Art. 14. Las Escuelas de la Fundación se dividirán en 10 clases graduadas para la enseñanza regular y permanente de 200 niños y de 100 niñas.

Art. 15. De las 300 plazas, 100 serán para niños de familias acomodadas y las restantes para niños pobres.

Unas y otras serán gratuitas.

Art. 16. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores podrán ser cubiertas indistintamente por niños o niñas, por pobres o por acomodados, si en sus respectivas categorías no hubiesen quienes las solicitaran.

Art. 17. La edad escolar normal empezará para las Escuelas de la Fundación a los cuatro años y terminará a los catorce.

Art. 18. Las plazas de alumnos de las Escuelas se cubrirán regularmente a partir de la primera clase.

Las de la segunda clase se cubrirán con los alumnos que pasen de la primera, y así sucesivamente. Cada clase no podrá tener más de 30 alumnos.

Art. 19. La convocatoria regular para cubrir las plazas vacantes en la primera clase se publicará en los primeros días de agosto. Las solicitudes se recibirán hasta el día 15, y el día 20 del mismo mes se

comunicará a los padres o encargados de los niños favorecidos el resultado del concurso.

Art. 20. Para ingresar son condiciones indispensables en los niños:

1.^a Haber cumplido los cuatro años y no pasar de cinco.

2.^a Poder hablar corrientemente, moverse con libertad y valerse por sí mismos en la comida.

3.^a Estar vacunados.

4.^a No padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que exija medicación o cuidados especiales, a juicio del personal facultativo de la Fundación.

Art. 21. Las plazas que vacaren por cualquier motivo en las demás clases y no pudieran cubrirse por el ascenso regular de los alumnos de las clases inferiores se proveerán a medida que vacuen, atendiendo a las proporciones establecidas en los artículos anteriores, teniendo en cuenta las condiciones del art. 20, las condiciones de la edad, computándose dos años por clase, a partir de los cuatro, como en la primera, y las especiales de desenvolvimiento físico, intelectual y moral, a juicio del personal facultativo, tanto médico como pedagógico.

Art. 22. Si hubiese más solicitudes de niños admisibles que plazas vacantes la elección se verificará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias y por su mismo orden:

1.^a Dando preferencia a los hijos de los Patronos, si se tratase de la provisión de plazas correspondientes a niños de familias acomodadas.

2.^a Prefiriendo a los naturales de Toro o a los hijos de padres que lleven mayor tiempo de residencia en la ciudad.

3.^a Prefiriendo a los hijos de viudas y de padres sexagenarios, si se tratase de la provisión de las plazas gratuitas.

4.^a Prefiriendo para unos y otras a los que no tengan hermanos en las Escuelas.

5.^a Prefiriendo siempre los menores a los mayores.

6.^a En igualdad de circunstancias se preferirá al que hubiese solicitado antes.

7.^a En otro caso decidirá, sin apelación, la Junta de Patronos.

Art. 23. Si admitido un niño se observase en el curso de la enseñanza que tenía alguna incapacidad, temporal o permanente, que era anormal físico o psíquico, tanto intelectual como moral, o retrasado hasta el punto de no poder seguir o entorpecer la marcha regular de la enseñanza de su respectiva clase, queda a cargo y a la discreción y responsabilidad del personal facultativo, tanto

médico como pedagógico de las Escuelas, su separación de las mismas.

Si las necesidades lo aconsejaren y lo permitieran los medios de la Fundación se organizarán clases particulares para los retrasados pedagógicos fáciles.

Art. 24. El facultativo Médico determinará el tiempo que deben permanecer sin asistir a las clases los niños que padezcan o hayan padecido enfermedades infecciosas, así como sus hermanos o familiares, cuidando de redactar sobre este punto una instrucción general para los padres, y sin perjuicio de lo que sea aconsejable en el caso concreto tratado.

Art. 25. La Fundación organizará una Cantina escolar donde recibirán gratuitamente la comida de mediodía los niños pobres de las tres primeras clases. Los de las demás y los acomodados de unas y otras pagarán por la misma y por semana a razón de 0,60 pesetas los primeros y de dos los segundos.

Art. 26. El vestuario se organizará sólo para los 40 niños más pobres de las Escuelas, y los auxilios domiciliarios para los 20 que más los necesiten, favoreciendo en igualdad de circunstancias a los menores.

Art. 27. La Colonia de vacaciones se compondrá de 30 niños. Durará tres semanas de los meses de julio o agosto. Diez de sus plazas podrán cubrirse por alumnos acomodados, que pagarán a razón de 100 pesetas por plaza y por Colonia. Las plazas restantes serán cubiertas por los niños de uno y otro sexo más necesitados, física y económicamente, a juicio del Médico y de las autoridades de las Escuelas. Al frente de cada Colonia irán tres Profesores, de los cuales hará uno de Director.

Art. 28. Las Escuelas organizarán lecciones públicas y entretenidas, en las cuales puedan tomar parte los demás niños de la ciudad, así como fiestas, juegos y excursiones con el mismo objeto.

Art. 29. Una vez organizada la Fundación en la plenitud de funciones previstas por los presentes Estatutos, se estudiará así, previo consejo y autorización de la Dirección general de Primera enseñanza, convendría ordenar las clases regulares de instrucción primaria general con las de las demás Escuelas de la ciudad, en una rigurosa graduación que unificase y extendiese a todos los niños de edad escolar las ventajas de este sistema de enseñanza.

En todo caso la Fundación interpondrá su influencia para que con auxilio del Municipio, del Estado y hasta de los filántropos particulares puedan organi-

zarse todas las Escuelas de la ciudad, incluso las privadas, conforme a su modelo.

Art. 30. Las Mutualidades, las Cooperativas y las Asociaciones -escolares se regirán por los Estatutos que para cada una de ellas formen, de acuerdo los alumnos o sus representantes legales y la Junta de Profesores, una vez que estén aprobados por el Patronato.

Art. 31. Las funciones *circum* y *post-escolares* de la Fundación para jóvenes y adultos y las tareas de *extensión* para el público en general se determinarán según los casos, anunciándose oportunamente.

Durante ocho meses del año habrá por lo menos una vez por semana conferencias públicas.

En los cursos de matrícula limitada, como los profesionales, de Contabilidad e Idiomas, decidirá el Profesor sobre la admisión de los alumnos.

Art. 32. La Fundación organizará, acomodándose a los principios del Estado para este género de Establecimientos, una Biblioteca y un Museo, ambos públicos y abiertos a las horas que se disponga, según las estaciones y las exigencias de las faenas locales.

Una parte de la Biblioteca y algunos de los objetos del Museo serán circulantes, previas las debidas condiciones de garantía y de eficiencia cultural que en su día acuerden los Profesores y los Patronos.

Art. 33. Los alumnos que salgan de las Escuelas de la Fundación formarán una Asociación de antiguos alumnos, con el fin de ayudarse, manteniendo al mismo tiempo el espíritu y las tradiciones de la Casa y difundiendo y aumentando sus servicios de solidaridad y de cultura.

Uno de sus objetos será el mantenimiento de una Oficina de informaciones y de colocación.

Art. 34. Las enseñanzas de la Fundación estarán permanentemente a cargo de seis Profesores, cuatro Profesoras y un Director.

Art. 35. La Fundación podrá valerse también temporalmente de otras personas de la localidad o de fuera de ella, retribuidas o gratuitas, en particular para las enseñanzas técnicas, *circum* y *post-escolares*, sin más límites que los de la competencia en las personas elegidas y el buen arreglo económico y pedagógico de los servicios.

Art. 36. Las enseñanzas se distribuirán entre los Profesores en atención a sus aptitudes y especial competencia, sin perjuicio de que unos y otros se encarguen permanente o temporalmente de las asignaturas que la Dirección les enco-

miende, si la buena marcha de la Fundación así lo requiriese.

Art. 37. A los efectos del artículo anterior se establecen las siguientes Secciones: Letras, Ciencias y Oficios. La Contabilidad y los idiomas serán enseñados por los Profesores de las citadas Secciones que mejor los posean.

Art. 38. Los Profesores serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Esta entidad propondrá también las condiciones de la convocatoria y el género de garantías y mayor eficiencia en la elección del personal docente.

Art. 39. Las Profesoras y dos Profesores tendrán títulos pedagógicos profesionales. Los cuatro restantes, títulos universitarios o de Escuelas especiales y técnicas y la práctica pedagógica concerniente.

El Director debe tener título universitario, aptitud pedagógica demostrada, dotes probadas de organizador y especial competencia científica.

Art. 40. Cada Profesor tendrá cuatro horas diarias de clase en las Escuelas, campos, laboratorios o talleres, sin perjuicio del tiempo que le lleven las excursiones, paseos, clases de adultos, conferencias populares, tareas de administración, Juntas, clases de guarda, cantina, custodia y servicio de la Biblioteca y Museo, ayuda al Director, etc., etc., con arreglo al plan y distribución que se hará en su día. Su trabajo no excederá en ningún caso de cuarenta horas por semana.

Tanto al Director como a los Profesores de uno y otro sexo les está prohibido, en la ciudad o fuera de ella, cualquier trabajo o retribución que no tenga relación con sus servicios en la Fundación.

Exceptúanse de esta prohibición las publicaciones científicas, las obras de arte y las de apostolado, que lejos de mermar las labores de sus autores en la Casa las acrediten y enaltezcan.

Art. 41. El Director no tendrá a su cargo clase determinada alguna. Las tendrá todas, a más de las extraordinarias que le sugieran los ideales de la Fundación. Será el Maestro de los Maestros y el propulsor de la cultura general del pueblo.

Art. 42. Cada uno de los Profesores permanentes de la Fundación percibirá, a título de sueldos y de subvenciones, lo siguiente: un Maestro y una Maestra, 4.000 pesetas; dos Maestros y una Maestra, 3.500; dos Maestros y una Maestra, 3.000; un Maestro y una Maestra, 2.500.

Art. 43. El Director percibirá 5.000 pesetas por sus tareas docentes, más una retribución por ejercer la Secretaría de la Fundación, y casa.

Art. 44. Todo el personal docente pasará un curso en el extranjero a cuenta de la Fundación, dirigido en sus estudios y formación por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, la cual deberá disponer también que visiten Escuelas o cursos de perfeccionamiento nacionales.

La citada Junta tomará las oportunas medidas para que el personal formado por cuenta de la Fundación vierta después su más selecta actividad en ella.

En las mismas condiciones enviará la Fundación, de dos en dos años, y durante uno, a uno de sus Profesores al extranjero, sin perjuicio de las misiones especiales que se acuerden.

Art. 45. Las cantidades previstas en el art. 42 no sufrirán más merma que la necesaria para constituir un seguro obligatorio de retiro a beneficio de cada titular, concertado con el Instituto Nacional de Previsión, eligiendo los propios interesados la pensión que quieran percibir, con tal que no baje de 1.000 pesetas anuales, la edad a que quieren percibirla, dentro de las acordadas por el Instituto, y si quieren hacer el seguro a capital cedido o a capital reservado.

(Continuará).

18 JULIO.—O.,

relativa al concurso general de traslado.

Como complemento de la orden de 15 del actual, inserta en la «Gaceta» del día 20, y en vista de los partes oficiales de algunas Secciones, recibidos con retraso,

Esta Dirección general, a los fines de la convocatoria del concurso general de traslado, hace presente:

1.º Que se tengan por no anunciadas las siguientes Escuelas:

De Maestros.

Canarias: La dirección de la graduada de Santa Cruz de Tenerife, que figuraba como Regencia en la «Gaceta» de 11 del actual; una de las Palmas, San Francisco; otra de Armas, otra de Laguna y otra de Puerto Cruz (Oeste).

Coruña: Capital, una Auxiliaría de la graduada.

Lérida: Una de Falaru y otra Vallbona de las Monjas.

Logroño: Una de Allora.

Málaga: Una de Monda (que figura anunciada en la «Gaceta» de 20 del corriente) y otra de Ronda.

Salamanca: Una de Mogarraz.

Santander: Una de Molido.

Zaragoza: Una de Casetas y otra de Bendejo.

De Maestras.

Cádiz: Una antigua de párvulos en Jerez de la Frontera.

Canarias: Una de las Palmas (Arenales).

Coruña: Una de Espasantes (Ortigueira) y otra de Rois.

Oviedo: Una de Mindes, El Franco.

Zaragoza: Una de Bujaraloz, otra de Calatayud (Huesmeda) y otra de Aguilbú.

2.º Que se tengan por anunciadas para proveer en el presente concurso general de traslado, las siguientes Escuelas:

Unitarias de Maestros.

Canarias: Las Palmas (barrio del Puerto de la Luz), Casillas del Angel, Isod (barrio de San Felipe), Santa Cruz de Tenerife (Sección de la graduada), Santa Cruz de Tenerife (Sección de la graduada), Fasúa.

Coruña: Coiro (Laracha), Caucieiro (Mugía), Vigo (Paderne), Cezuras, Rodeiro (Oza San Pedro), Carballo, Barquera (Cerdido), Palmeira (Riveira), Searia (Carístamo), Loiba (Ortigueira), Moraima (Mugía), Toques, Pino, Puebla, Vedra, Ontes, Negreira, Cures (Boiro), Narón, Irijos, Laracha, Oza San Pedro, Coruña, Sar (Santiago), Finisterre, Aizúa, Santa Comba, San Saturnino, Cines (Oza San Pedro), Lavín (Arteijo), Santiso, Altos de Aranga (Aranga).

Graduadas de Maestros.

Canarias: Laguna (Regencia de la Escuela práctica).

Málaga: Ronda (Dirección de la graduada), Villanueva de la Concepción, que tiene carácter voluntario.

Unitarias de Maestras.

Cádiz: Jerez de la Frontera (antigua Auxiliaría).

Canarias: Las Palmas (barrio de Vegueta), y cuatro Secciones de la Regencia de La Laguna.

Coruña: Armelón (Arteijo), Cores (Puentesero), Villajestroso (Monfero), Grañas (Mañón), Resemel (Somosas), Mañón, Laje, Liana, (Oleiros), Celas (Culleredo), Cicere (Santa Comba), Santisc, Aranya, Padreiro (Santa Comba), Coruña (antigua Auxiliaría de párvulos), Mecía, Carnota, Cabana, Freijero (Santa Comba), Cruzadoiro (Ortigueira), Costa (Rois), Santiago (antigua auxiliaría de párvulos).

Málaga: Villanueva de la Concepción, que tiene carácter voluntario.

Zaragoza: Una de Malleu, quedando sin efecto lo consignado en el número 1.º de la orden de 15 del actua.

3.º Que se tengan en cuenta las siguientes modificaciones:

Escuelas de Maestros.

Provincia de Barcelona: Las tres primeras de la capital son unitarias. Las cinco que siguen son antiguas Auxilia- rías desdobladas, y las cuatro últimas son Secciones de la graduada.

Cádiz: Una de la capital del desdoble. La Escuela de San Roque es unitaria.

Canarias: La última de La Laguna está situada en Valleguerra.

Coruña: De las dos de la capital una es Auxiliaría de la graduada; la Escuela de Serantes está situada en Caranza.

Jaén: La primera de Andújar es antigua Auxiliaría desdoblada.

Huesca: La de la capital es Sección de la graduada y no antigua.

Málaga: Una de la capital es de Beneficencia.

De las cinco de Ronda, cuatro son Secciones de la graduada y una antigua Auxiliaría.

Sevilla: Dos de Ecija, dos de la capital, una de Carmona, una de Marchena y otra de Utrera, son antiguas Auxilia- rías.

Tarragona: De las tres de Tortosa, dos son antiguas Auxilia- rías desdobladas.

Valencia: La de Játiba es antigua Auxiliaría, y la segunda de Requena es antigua Auxiliaría desdoblada.

Valladolid: Dos de la capital son Auxiliarías de la graduada.

Vizcaya: La de Olaveaga en la capital es unitaria, y la dirección de graduada como consigna la «Gaceta» del 20.

Zaragoza: De las tres de la capital, dos son Secciones de la graduada.

Escuelas de Maestras.

Barcelona: Las cinco primeras de la capital son unitarias; las tres que siguen son Secciones de regencia, y las dos últimas son antiguas Auxilia- rías desdobladas.

Córdoba: La última de Cabra es antigua Auxiliaría de párvulos.

Sevilla: Una de Lebrija, dos de Marchena, una de Morón y otra de Osuna son antiguas Auxilia- rías.

Valencia: Una de Cullera y otra de Sagunto son antiguas de párvulos, y una de Carcagente y otra de Játiba son antiguas Auxilia- rías; la anunciada en la «Gaceta» de 20 del actual como Játiba, es Yátova.

Valladolid: La segunda de la capital es Auxiliaría de la graduada.

En la «Gaceta» del 20, donde dice Mosgados debe decir Mojados.

Graduadas de Maestras.

La de Albacete es regencia.

Al propio tiempo, y con motivo de haberse suscitado varias dudas,

Esta Dirección general se ha servido declarar:

1.º Que la restricción impuesta en la segunda parte de la condición 3.ª de la convocatoria, o sea donde dice «a los que antes de 31 de diciembre no hayan ganado plaza en oposición libre o restringida», se refiere a los que en dicha fecha no pertenecían a la enseñanza por no haber ganado plaza en oposición libre, y a los Maestros procedentes de 625 y 560 pesetas que en la repetida fecha no habían ganado plaza en oposición restringida.

Por consiguiente, los antiguos Maestros de 1.100 o más pesetas, ingresados por los medios legales en Escuelas obligatorias que tienen sus derechos limitados para el ascenso, pueden tomar parte en el concurso, a no ser que esa limitación alcance a todos los efectos de la carrera, como sucede a los Maestros de pesetas 1.100 comprendidos en el núm. 4 de la Real orden de 25 de mayo último, «Gaceta» del 6 de junio, y a otros de cualquier sueldo, por establecerlo así disposiciones especiales o que particularmente les conciernen.

2.º Que las circunstancias generales a que se refiere el apartado a) de la condición 6.ª, o sea las que deben consignar todos los concursantes, cualquiera que sea el apartado en el que estén comprendidos, son los siguientes: nombre y apellido, título profesional, nombre de la Escuela que sirven y el de la provincia en que radica, sueldo que hoy disfrutan, en letra, la frase de reunir las circunstancias para concursar, y las vacantes que soliciten escritas al margen de la instancia en la forma prevenida en dicho apartado a).

Madrid, 18 de julio de 1914.—Bullón.

(Gaceta 2 agosto).

18 JULIO.—0.,

complementaria de las órdenes de esta Dirección general de 6 y 25 de mayo, 2, 4, 12 y 15 de julio, y resolviendo instancia de D. Juan García González, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Las Palmas, solicitando reserva de derechos.

Como complemento a las Ordenes de 6 de mayo («Gacetas» del 9, 18 y 19), de

25 del mismo mes («Gaceta» de 1.º de junio), de 2, 4, 12 y 15 de julio («Gacetas» del 11, 12, 15 y 24), y vista la instancia que eleva a este Ministerio el Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Las Palmas, D. Juan García González, núm. 210 de la relación, solicitando reserva de derechos; vistos los oficios de los Jefes de las Secciones de Málaga, Cádiz, Sevilla, Oviedo y Pontevedra, dando cuenta el primero, el segundo, el tercero y el cuarto de que los números 79, 80, 110 y 298, respectivamente, han ganado plaza en oposición restringida, añadiendo el de Sevilla que el 395 ha fallecido, y el cuarto hace notar que por un error involuntario había indicado que procedía eliminar de las listas a doña Trinidad Colinas, núm. 80, cuyo error motivó la Orden de 12 de junio, publicada en la «Gaceta» del día 15 del mismo mes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que D. Juan García, núm. 210 de la relación definitiva, sea baja en la misma, sin ulteriores derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6.º de la Orden de 5 de junio («Gaceta» del 8), y que asimismo causen baja en dichas relaciones D. Guillermo Gómez Morales, número 79, D. José Fariña Gómez, número 80; D. Manuel Brea, núm. 110; doña Josefa Vela, núm. 298, y D. José Cordero Cabello, núm. 395.

2.º Que asciendan con los mismos derechos señalados en órdenes anteriores D. José López Muñoz, D. Andrés Casado Hernanz, D. Salvador Villegas, don Luciano de Santiago y D. Eloy Martínez Enero, que ya figuraban en la primera relación definitiva con los números 487, 488, 489, 490 y 491, respectivamente, en sustitución de los Maestros antes designados como bajas, y correspondiéndoles hoy por el orden dicho los cuatro últimos números de la relación definitiva rectificadas; y que en sustitución de la Maestra número 298 ascienda la que tenía el número 80, o sea doña Trinidad Colinas, que fué eliminada de la lista en virtud del parte de Oviedo antes citado.

Al propio tiempo, esta Dirección advierte que los concursantes no están obligados a presentar en los Rectorados sus hojas de servicios, toda vez que no las exige el número 3.º de la Orden de 5 de junio, «Gaceta» del 8; que los que no soliciten Escuela se entiende que renuncian a la condición de propietarios, y que los ascendidos por esta orden pueden solicitar desde luego, aun cuando hubiere terminado el plazo general.

Lo digo, etc.—Madrid, 13 de julio de 1912.—*Bullón*.

(Gaceta 2 agosto).

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Han sido jubilados por edad: D. Blas Barrios, Maestro de Villanueva de Grao (Valencia); don Bartolomé Díaz, de Martos (Jaén); don Nicolás Gómez, de Pechosa (Logroño); D. Ruperto Ramos, de Eljas (Cáceres); D. José Balboa, de Lorca (Murcia); don Vicente Muñoz, de Sotalvo (Ávila); doña Catalina Ibáñez, de Pueyo (Navarra); doña Estanislada Mau Martínez, de Canillas de Esgueva (Valladolid), y doña María Ignacia Fuentes, de Cehejín (Murcia).

—Se dispone sea traslado a otra Escuela el Maestro de Arraco (Baleares), D. Bartolomé Esteva Salva.

—Se concede un mes de licencia a don Valeriano Nieto, Oficial de la Sección administrativa de Ávila, y otro a don Juan José Hernández, Jefe de la Sección de Valladolid.

—Se autoriza a D. Eduardo Segura para posesionarse de la plaza de Inspector interino de Lugo, en la de Almería.

—Se reconoce derecho al percibo de diferencias de sueldo a los Maestros de la provincia de Santander, doña María Concepción Quemada, y D. R. Instituto Vallejo.

—Ha sido separada definitivamente del servicio la Maestra de Castrillón, doña María Felisa Díaz.

—Se desestima recurso contra informe de la Inspección interpuesto por D. Pío García, Maestro de Piera (Barcelona).

—Se nombran Vocales de las Juntas provinciales de Oviedo y Valencia, a don Rogelio Jove, y a D. Eleuterio Vicente Berzal, respectivamente.

—Se dispone le sea devuelta la fianza al Habiado que fué de los Maestros del partido de Gandesa (Tarragona), don Luis Viñas.

—Se reconoce derecho al percibo de diferencias de sueldo a doña Jerónima Soler, Maestra de Villajoyosa (Alicante).

—Se dispone sea trasladado el Maestro de Bagá (Barcelona), D. Luis Polliné.

—Se sobresee expediente seguido a don Isidro Almazán, Maestro de Atienza (Guadalajara).

—Se rehabilita a doña Petra Fernández en el cargo de Maestra de Fontanosa (Ciudad Real).

—Se suspende por un año y un día de empleo y sueldo a doña Desamparados Oltra, Maestra de Benajaire de los Valles (Valencia).

—Se deja sin efecto Real orden que declara incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a doña Concepción Alcaide.

—Se dispone sea trasladada la Maestra de Munebraga (Zaragoza), doña Patrocinio Montalbán.

—Se autoriza a doña Benita Platón, Maestra de Santander, para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación.

—Se reconoce derecho al percibo del aumento que reclama D. Andrés Pagés, Maestro de Velatorra (Barcelona).

—Se desestima instancia de D. Nicolás S. Barraca, Maestro de Vicien (Coruña) que pide ascenso a 625 pesetas.

—Se declaran con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón del Magisterio a D. Ramón Rey, Maestro de Sayans (Pontevedra), y a doña Rosalía Fernández, de Esteiro (Coruña).

—Se desestima instancia de D. Luis Lleyda, Maestro de Tarrés (Lérida), en solicitud de que se conceda a los Maestros aprobados sin plaza en oposiciones restringidas, el ascenso al sueldo de 1.000 pesetas sin limitación de derechos.

—Se desestima instancia de D. Fabrián Galindo en solicitud de que se anule el concursillo convocado por la Inspección de Baleares.

Normales.—Ha sido dirigida una orden circular a los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos, para que remitan a la Dirección general y en el plazo de veinte días las hojas de servicios de los Profesores numerarios de Escuelas Normales, debiendo cuidar los que sirvan o hayan servido en Superiores, de determinar la fecha en que cesaron en Escuela elemental y la de posesión en Escuela Normal Superior.

—Se autoriza a doña Carmen García y Arroyo, Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para que pueda dar clase a los niños que concurren al Sanatorio de Oza.

—Concediendo una beca de 1.250 pesetas para efectuar estudios prácticos en la Escuela modelo de párvulos, agregada a la Normal Superior de Maestros de Madrid, a cada uno de los siguientes Maestros y Maestras: D. José César Rodríguez, propuesto por la Normal de San-

tiago; D. Cándido Solbes, por la de Alicante; D. Saturnino Izquierdo, por la de Logroño; D. Juan Manuel Sánchez, por la de Salamanca; D. Gregorio F. Hernández, por la de Las Palmas; doña Consuelo Gutiérrez, por la de Toledo; doña María I. Calvo, por la de Granada; doña Josefa Coletto, por la de Madrid; doña Emilia Escalante, por la de Salamanca y doña Expectación García, por la de Málaga.

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Tarragona.—Al Rectorado se participa haber quedado vacante la Escuela de niñas de Caseras, por defunción de doña Bárbara Delgado y la de niñas de García por jubilación de la Sra. Peiráts.

—Se envían los presupuestos, con arreglo al nuevo sueldo de mil pesetas a los siguientes Maestros: Sr. Alvarez, de Poble de Montornés; Cabré, de Salomó; Juncosa, de Roda y Pallarés, de Salomó.

—Además de las instancias de que ya dimos cuenta en la información anterior se han recibido las siguientes, solicitando en el concurso general de traslado: Magdalena José Salobardes, de Catllar; Rita Lacomba, de Reus; Isabel Rodó, de Valls; Petra Domenech, de Ulldecona; José A. Fornés, de Vilanova de Prades; Juan Argenté, de Godall; Leonor Sánchez, de Batea; Raimundo Casas de Valls; Concepción Laplana, de Valls; Serafina Iglesias, de Montroig; Miguel Gisbert, de Arnes; Lucía M. Sanromá, de Arnes; María Josefa Ciurana, de Roquetas; Jacinto García, de Vimbo di; Francisco Gimeno, de Miravet; Francisco V. Marzal, de Roquetas, y Francisco Argemí, de Godall.—C.

Distrito de Oviedo.

Oviedo.—La Alcaldía de Gijón ha devuelto el expediente de las obras realizadas en la Escuela de Ceares, necesarias para la graduación de la enseñanza, manifestando que los locales estén en disposición de poder ser utilizados.

—Se ha remitido a la Dirección general una instancia del Maestro de Cabezón, D. Pedro Batalla Poblet, solicitando autorización para continuar en el período de observación o que se le admita la renuncia reservándole el derecho de rehabilitación.

—Se remitió al Ministerio de Instrucción pública la instancia de doña Rosa Alvarez Loza, Maestra de Tol, que soli-

cita dos años de licencia para asuntos propios.

Distrito de Valencia.

Castellón.—En virtud de oposición libre han sido nombrados Maestros: de Vall de Almonacid, D. José Sanz; de Chodos, D. Francisco Serrano; de Torreblanca, D. Ernesto Barrufet; de Benicarló (Grao), D. Marcelino Martínez, y de Chiva de Morella, D. David Tortajada.

—Han tomado posesión: el Maestro de Torreblanca, D. Ernesto Barrufet, y el de Benicarló, D. Marcelino Martínez.

—También se ha posesionado de su cargo el Maestro de Benifairó de los Valls, D. Francisco Fuertes Antonino.

—Ha cesado en esta Sección administrativa de Primera enseñanza el auxiliar de la misma D. Juan Velilla por haber sido nombrado auxiliar de la de Almería.—C.

Murcia.—La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia interesa del Municipio que en el próximo año consigne cantidad suficiente para ejecutar las obras de reparación necesarias en el edificio que ocupa dicha Escuela.

—Al Jefe de la Sección de Teruel se remite la credencial de Maestro para la Escuela de Cañadas (Alhama), a fin de que se haga entrega de ella a D. Guillermo Martínez Carcelén.

—Se cursa al Rectorado de Granada instancia de D. Jerónimo Jiménez, que solicita Escuela en propiedad de aquel distrito.

—Doña Ana María Ibars e Ibars, ha tomado posesión de la Escuela de Aledo, para la que ha sido nombrada en virtud de oposiciones.—C.

Crónica General

Sábado 1.º agosto.—El Ministro de Hacienda ha celebrado una conferencia con el Gobernador del Banco de España conviniendo en que este establecimiento de crédito, por mediación de la sucursal de Barcelona, dé las facilidades necesarias para evitar una catástrofe en aquella Bolsa, pues se habla de que hay grandes descubiertos.—Ha visitado al Sr. Dato el Marqués de Comillas, en representación de la compañía trasatlántica, para poner a disposición del Gobierno, por si las circunstancias lo requiriesen, cuanto es y cuanto de el dependa.—El Ministro

de la Gobernación dirigirá una circular a los Gobernadores en cuanto se refiere a manifestaciones y mitines en las presentes circunstancias recordándoles el decreto de neutralidad de España.

Extranjero.—El conflicto europeo ha empeorado en las últimas 24 horas hasta el punto que parece inevitable la guerra. Alemania ha enviado un ultimatum a Rusia pidiendo que en el plazo de 12 horas suspenda la movilización de tropas, y a Francia para que en el mismo término dé la seguridad de su neutralidad. A todo esto siguen los combates entre austriacos y serbios, llevando éstos la peor parte.—Anoche fué asesinado en París el diputado y Jefe de los socialistas Mr. Jaurés por un sujeto que le disparó tres tiros, dos de ellos le hirieron en la cabeza y uno en el pecho, y que al ser interrogado manifestó que consideraba a dicho señor como uno de los enemigos más grandes de Francia.

Domingo 2.—El Gobierno ha prohibido un mitin anunciado para hoy en esta Corte con objeto de protestar de la guerra europea.—Los reyes embarcarán esta noche en Santander para llegar mañana a San Sebastián.—Muchos reservistas franceses, alemanes, belgas y de otros países han salido hoy se casi todas las provincias de España en vista de haberse decretado la movilización de los ejércitos en que sirven.—A las provincias del Norte han llegado muchos españoles que veraneaban a las playas francesas.—Cerca de Madrid ha volcado un automóvil ocupado por la familia del Doctor Hergueta, resultando tres hijos de este señor gravemente heridos.

Extranjero.—Alemania ha declarado la guerra a Rusia y a Francia, empezando ya el movimiento de tropas en las fronteras respectivas; las líneas telegráficas y telefónicas no funcionan para evitar noticias de los ejércitos; Italia se inhibe de la lucha, porque sus compromisos con Austria y Alemania son para la acción defensiva, pero no a la ofensiva. Inglaterra ha reiterado su propósito de ayudar a Francia. El pánico aumenta por momentos.

Lunes 3.—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministros despachando varios expedientes y tratando principalmente de las contingencias que pueda traer a nuestro

país la guerra europea, principalmente por lo que se refiere a las subsistencias, adoptando medidas que se irán dando a conocer.—Ayer se intentó realizar en esta Corte una pequeña manifestación gritando: ¡Abajo la guerra! pero fué disuelta y conducido al juzgado de guardia el que la dirigía.—Cerca de Valladolid ha descarrilado un tren desapareciendo el maquinista y resultando varios viajeros heridos.

Extranjero.—Las tropas alemanas han franqueado la frontera francesa por la pequeña población de Cirey, asegurándose que la artillería de los dos ejércitos sostiene un largo duelo en la región de Lengwy. En cambio una columna rusa de cosacos acompañada de fuerte contingente de Artillería ha invadido el territorio alemán cerca de Biälla.—De la guerra de Austria y Servia se sabe que la primera ha sufrido varios fracasos debidos a la superioridad de la artillería serbia arma que hasta ahora sostiene casi exclusivamente los combates.

Correspondencia Particular

Librilla. S. C. Tienen consignación para casa.

Granada. F. P. Van a la imprenta. Supongo leería la Actualidad del último número.

Huesca. R. V. C. Mil gracias. Lo tendremos en cuenta.

Barcelona. A. M. Daremos cuenta.

Laroco. E. S. No podemos saberlo; no se ha hecho nueva lista.

Olvera. J. S. Probablemente será excluido y no será usted sólo a pesar de nuestro buen deseo.

Urtieta. V. O. No veo nada que se oponga a que solicite.

Peralta de Alcofea. P. B. Esas rehabilitaciones no se conceden para el caso de usted.

Mefistófeles. Artículo 25 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902. Página 1.110 del Diccionario.

Oropesa. M. M. Siendo el artículo brevísimo, con mucho gusto.

Ayerbe. A. F. Nuestro Diccionario de Legislación. Precio 9 pesetas en rústica y 11 en tela.

Suscripción

12 meses. . 12 pesetas
6 » .. 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Se publica: MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Correspondencia

Apartado núm. 181
Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 3 a 7